



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
TUV/BGC
E9546/2023

**MINISTERIO DE
HACIENDA**

24 NOV 2023

**TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL**

SANTIAGO, **24 NOVIEMBRE 2023**

EXENTO Nº 412/2023

**APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA
Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE
HACIENDA E INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 que “Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe”; la Ley Nº 20.516, que aprueba el Presupuestos del Sector Público para el año 2023; el Decreto Exento Nº 34, de 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Renueva Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, designa Integrantes y deja sin efecto el Decreto Exento que indica; el Decreto Exento Nº 201, de 15 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Renueva Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, designa Integrantes y deja sin efecto el Decreto Exento que indica; el Decreto Exento Nº 109, de 11 de abril del 2023, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 20.444; el Decreto Nº 1081, de 3 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público; en el acta de la segunda sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y, la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley Nº 20.444, de 2010, se crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, en adelante el “Comité”, en su segunda sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, según consta en el acta respectiva, aprueba las obras “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta” y “Reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para venta”, para ser incorporadas mediante decreto supremo.

3. Que, el Ministerio de Hacienda, mediante el Decreto Supremo Nº 109, de 11 de abril del 2023, se identificaron los proyectos “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, Araucanía” y “Reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para venta, Araucanía” como obras específicas de naturaleza privada habilitadas para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario como el titular de la obra.

4. Que, el 29 de junio de 2023, la empresa Aquachile

Magallanes, realizó una donación para el finan-

cial del proyecto Nº 9, conforme a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

individualización del sitio web oficial del Fondo de Reconstrucción, el cual corresponde a la “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, Araucanía” y el proyecto N° 12, conforme a la individualización del sitio web oficial del Fondo de Reconstrucción, el cual corresponde a “Reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para venta, Araucanía”. Dicha donación consistió en una transferencia realizada para financiar los proyectos citados en la comuna de Vilcún de la Región de la Araucanía.

5. Que, en virtud de la transferencia efectuada por la empresa Aquachile, se modifica, a través del Decreto N° 1081, de 3 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, el presupuesto vigente del Sector Público, transfiriendo recursos desde Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, hacia la Partida 13, Ministerio de Agricultura, Capítulo 03, Programa 01, Instituto de Desarrollo Agropecuario, lo que hace posible la ejecución del presente convenio.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En Santiago, a 20 de septiembre del año 2023, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N.º 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana; en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda; y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula tercera del presente instrumento, representados para estos efectos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, RUT N° 61.307.000-1, representado por el Sr. **SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N.º 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “INDAP” vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20444 (en adelante la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N.º 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante el “Reglamento”) el presente convenio de ejecución, en adelante también el “Convenio”:

PRIMERO: Antecedentes

- Que, tras los incendios que sufrió la zona sur de Chile durante el verano del año 2023, las regiones de Ñuble, Biobío y la Araucanía fueron afectadas por el fuego, destruyéndose infraestructura pública y privada, en los sectores de educación, salud, vivienda, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
- Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron el centro-sur del país, en razón de lo cual, atendida la gravedad de la situación y magnitud, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N.º 50 de 2 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y Biobío, y N.º 51, de 2 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]

declaró como zona afectada por catástrofe a las regiones de Ñuble y Biobío, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N.º 53, de 4 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe a la Región de la Araucanía, y N.º 54, de 4 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la Región de la Araucanía, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo. A su vez, dichas declaraciones de estado de excepción por catástrofe han sido prorrogadas mediante los Decretos Supremos N.ºs 84, 85, 105, 106, 126, y 127, de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fueron consumidas por el fuego hectáreas de zonas rurales, en las cuales la población realizaba actividades económicas como la agricultura.
4. Que, por la Ley N.º 20444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su segunda sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, según consta en su acta, aprueba las obras “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta” y “Reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para venta”, para ser incorporadas mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo N.º 109, de 11 de abril del 2023, se identificaron los proyectos “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, Araucanía” y “Reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para venta, Araucanía” como obras específicas de naturaleza privada habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario como el titular de la obra.
8. Que, posteriormente, el 29 de junio de 2023, la empresa Aquachile Magallanes, realizó una donación para el financiamiento del proyecto N.º 9, conforme a la individualización del sitio web oficial del Fondo de Reconstrucción, el cual corresponde a la “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, Araucanía” y el proyecto N.º 12, conforme a la individualización del sitio web oficial del Fondo de Reconstrucción, el cual corresponde a “Reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para venta, Araucanía”. Transferencia realizada para financiar los proyectos citados en la comuna de Vilcún de la Región de la Araucanía.
9. Que, la Ley N.º 20444, en su artículo 1 establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N.º 21516, de Presupuestos para el Sector Público.
10. En ese escenario, en virtud de la transferencia efectuada por la empresa Aquachile, se modifica por Decreto N.º 1081, de 3 de agosto de 2023, del MIP



MARIO MARCEL CULLELL

MINISTRO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

tenda, el presupuesto vigente del Sector

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]

Público, transfirió recursos desde el programa anteriormente citado a la Partida 13 denominada “Ministerio de Agricultura”, Capítulo 03, Programa 01, ambos denominados “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, lo que hace posible la ejecución del presente convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, el Fisco trasferirá al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) el monto de \$4.077.000.- los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con los proyectos reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo para la comuna de Vilcún de la Región de la Araucanía y reconstrucción de corrales utilizados para la producción pecuaria para la venta en la comuna de Vilcún de la Región de la Araucanía, identificados en el decreto supremo citado precedentemente.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

INVERNADERO UTILIZADO PARA LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA DE AUTOCONSUMO

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
La reconstrucción de invernaderos tiene por objetivo mejorar tanto la calidad y variedad de los alimentos producidos por las familias y además brindar la posibilidad de generar ingresos adicionales por la venta de los productos.	Gestión de compra y entrega de: - Invernadero de aproximadamente de 50 m2. - 3 Sacos de Compost y/o Bokashi de 25 kg. - Pack de semillas.	1. Invernadero de aproximadamente de 50 M2 de estructura metálica, que incluya cortinas laterales y puerta de corredera. 2. Tres Sacos de Compost y/o Bokashi de 25 kg. 3. Pack de semillas.

Los costos del invernadero de subsistencia instalado en el lugar final de uso del beneficiario son de \$2.880.000.- impuestos incluidos.

CORRALES UTILIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN PECUARIA

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
La reconstrucción del corral tiene por objetivo mejorar el manejo del ganado bovino.	Construcción de corral circular en el predio del beneficiario.	1. Corral circular para ganado de aproximadamente de 70 m2. Incluye polines cada 1 metro, malla ganadera y alambre de púas, puerta con bisagra tipo tranquera. 2. 6 sacos de alimento concentrado para mantención animal

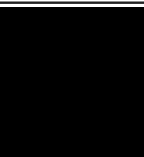
El costo del corral para la producción pecuaria es de \$1.197.000 impuestos incluidos.

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente convenio declaran que la beneficiaria del invernadero utilizado para la producción hortícola de autoconsumo, identificada de acuerdo al levantamiento de Catastro de Emergencia y Listado Complementario del Ministerio de Agricultura, es la siguiente:



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código: [REDACTED]

Nombre	Rut	Comuna
María Ester Catribil Saavedra	8.443.146-k	Vilcún

Asimismo, las partes del presente convenio declaran que el beneficiario de la reconstrucción de corral utilizado para la producción pecuaria para venta para la comuna de Vilcún de la Región de la Araucanía, identificado de acuerdo al levantamiento de Catastro de Emergencia y Listado Complementario del Ministerio de Agricultura, es el siguiente:

Nombre	Rut	Comuna
Antonio Carlos Catripay Merillán	12.705.951-9	Vilcún

QUINTO: Obligaciones de INDAP

En el marco del presente convenio INDAP se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran por el Decreto Supremo N.º 1081, de 3 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda.
2. Asegurar que el destino del traspaso, autorizado mediante el decreto antes citado, sea acorde a las actividades que se autoriza solventar y a los fines previstos en el convenio.
3. Administrar los recursos provenientes del Fisco y utilizarlos solo en la realización de las acciones e iniciativas directamente relacionadas con el presente convenio.
4. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
5. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente convenio.
6. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este convenio.
7. INDAP deberá mantener registrada y disponible en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

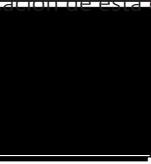
SÉPTIMO: Rendición de cuentas

INDAP deberá efectuar una completa rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución de los productos de las obras.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con



MARIO MARGEL CULLEN
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]

- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- d) Las actas de recepción conforme se entreguen el invernadero y corral a los beneficiarios.

INDAP debe realizar una rendición mensual a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda aprobará, observará o rechazará la rendición de cuentas que corresponda, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción. En el evento que se observe la correspondiente rendición de cuentas, INDAP dispondrá de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando la digitalización de la documentación que acredite la inversión. La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda tendrá 10 días hábiles para pronunciarse.

Los gastos rendidos podrán ser objetados, si éstos son considerados, no pertinentes por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción. Se entenderá por no pertinente, los gastos que se encuentren fuera de los objetivos del presente convenio.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, hasta que se haya cumplido con totalidad de obligaciones establecidas en el presente convenio.

Se permitirá realizar la rendición con documentos auténticos digitalizados en el sistema y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, los que deberán ser autorizados por el ministro de fe de INDAP.

INDAP quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda en un plazo de 5 días hábiles desde el acto administrativo que aprueba el presente convenio, vía correo electrónico quien será el funcionario encargado de realizar la rendición de cuenta con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado se deberá informar a la Subsecretaría referida anteriormente.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que INDAP podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos a partir de la firma de este convenio, realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad y buen servicio.





Lo anterior basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente convenio afectaría la entrega oportuna de los invernaderos y gallineros a los beneficiarios.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado INDAP todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- c) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por INDAP, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, INDAP deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago.

DUODÉCIMO: Ejemplares y firmas

El presente convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N.º 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don **Santiago Rojas Alessandri** para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) consta en el Decreto Supremo N.º 46, de 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura.

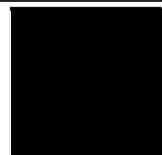
Las personerías citadas no se insertan o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes. Para constancia, se suscribe el presente contrato a través de firma electrónica.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO”.

Hay firmas electrónicas avanzadas.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 02, al Gobierno Central, Asignación 028, De Aportes al Fondo Ley Nº 20.444, por el monto total de \$4.077.000.-.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

**MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA**

Distribución:

- Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]